



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Laboral

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2024

n.º 6

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



## SEGURIDAD SOCIAL

**SL1140-2024**

**Palabras clave:** *pensión, financiación, aportes, obligaciones, AFP.*

### **PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES » OBLIGACIONES**

- El pago de los aportes a una entidad distinta de aquella a la cual debe realizarse, no desconoce el deber que la ley les asigna a las administradoras de pensiones que por error reciben aportes de trabajadores no afiliados, de actuar conforme a los términos previstos, con el fin de que la devolución de los aportes se haga de forma expedita -la tardanza o dificultades que puedan presentarse en ese trámite administrativo no pueden perjudicar a los afiliados y, o sus beneficiarios, máxime cuando el trabajador cumple con su deber ante el sistema de seguridad social de causar la cotización con la prestación de sus servicios- [\(SL1140-2024\)](#)

### **PENSIONES » FINANCIACIÓN » COTIZACIONES O APORTES » PAGO A ENTIDAD DISTINTA A LA QUE CORRESPONDE**

- El pago de los aportes a una entidad distinta a la cual debía realizarse, no exime a la administradora del régimen pensional a efectuar el reconocimiento de la prestación económica correspondiente [\(SL1140-2024\)](#)

## **SL1469-2024**

**Palabras clave:** *pensión de invalidez, ARL, causación.*

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ » CAUSACIÓN**

- La calificación o determinación de la situación de invalidez y no en rigor la fecha de su estructuración es lo que determina el surgimiento del derecho pensional, esto es, su exigibilidad, lo anterior si se tiene en cuenta que antes de que se determine que la persona tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50 %, es imposible que exista certeza sobre el supuesto fáctico relevante -la invalidez-, que hace exigible el derecho ([SL1469-2024](#))

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ » RECONOCIMIENTO Y PAGO**

- El carácter complejo del riesgo de invalidez y las distintas contingencias que pueden surgir en la configuración de la pensión que lo cubre, no deben impedir que el afiliado exija a la última administradora que gestionó sus aportes un acceso oportuno y expedito de su derecho pensional ([SL1469-2024](#))

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 776 DE 2002 » RECONOCIMIENTO Y PAGO**

- En los eventos en los que la enfermedad laboral se estructura o desarrolla durante la afiliación a varias entidades administradoras, el parágrafo 2, del inciso 2 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, asigna la responsabilidad del reconocimiento y pago directo a la última entidad que administra el riesgo al momento en que surge el derecho pensional de invalidez y preserva la posibilidad de repetir proporcionalmente contra las otras entidades o incluso al empleador si hubo periodos sin cobertura ([SL1469-2024](#))

## **SL1539-2024**

**Palabras clave:** *pensión de invalidez, secuelas, concepto.*

**La providencia anuncia dos aclaraciones de voto.**

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ**

- Tratándose de afiliados que tienen enfermedades de tipo crónico, congénito o degenerativo, es viable, conforme las particularidades de cada caso, tener en cuenta una fecha diferente a la de estructuración de invalidez dictaminada por un organismo científico, como punto de partida para el conteo de los aportes mínimos exigidos por la ley, si se acredita que corresponde al momento en el que el padecimiento se manifiesta de tal forma que le impide a la persona continuar, siendo laboralmente productiva y proveerse por sí mismo del sustento económico ([SL1539-2024](#))

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ » SECUELAS**

- Diferentes tipos de secuelas según el Manual Único de Calificación, Decreto 1507 de 2014: i) Sobrevinientes, ii) Tardías, iii) De larga duración, iv) Progresivas y v) Permanentes ([SL1539-2024](#))

### **PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » NORMAS APLICABLES » EXCEPCIÓN**

- Por regla general para el reconocimiento de la pensión de invalidez la normativa que rige es la vigente al momento de la estructuración de la invalidez; sin embargo, en el caso de las personas que padecen afecciones de tipo congénito, crónico, degenerativo o progresivo, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, es procedente atender, frente al cómputo de semanas, en cada situación particular: i) La fecha del dictamen sobre pérdida de capacidad laboral, ii) La de la solicitud pensional, iii) La última cotización efectuada, o iv) La manifestación de secuelas de la enfermedad ([SL1539-2024](#))

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ**

- Cuando se estudia el otorgamiento de una pensión de invalidez tratándose de enfermedades congénitas, crónicas o degenerativas y secuelas, es deber del juez valorar en su conjunto los elementos probatorios que le merecen mayor persuasión o credibilidad y que permitan hallar la verdad real, auscultar toda la gama de circunstancias y condiciones que le permitan determinar con la mayor precisión posible, si se trata o no de una enfermedad que va generando paulatinamente la pérdida de la capacidad laboral, para poder decidir como fecha del dictamen, aquella en la que realmente se consolida la invalidez, mas no la del comienzo de la dolencia; sin perjuicio de que las juntas de calificación determinen, en primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral, califiquen su origen y fijen la fecha de estructuración ([SL1539-2024](#))

### **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

- En la determinación de la pérdida de capacidad laboral de una persona bajo el concepto de calificación integral, se deben tener en cuenta todas las secuelas y patologías incluyendo las anteriores con las que cursaba el afiliado, aun cuando las mismas sean de diferente origen, atendiendo la norma técnica vigente a la fecha de calificación ([SL1539-2024](#))

---

*Corte Suprema de Justicia de Colombia  
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma  
Relatora Sala de Casación Laboral*